

DIARIO OFICIAL.

ALCANCE AL N.º 48.

Quito, sábado 29 de Diciembre de 1888.

Congreso Extraordinario de 1888.

CÁMARA DEL SENADO.

Sesión del miércoles 5 de Setiembre.

(Conclusión).

Vióse en 2ª lectura el proyecto de ley reformativa de la de Aduanas.

Continuando la 3ª discusión del proyecto relativo al establecimiento de un Colegio en Zaruma, el H. Paredes expuso que, si el día anterior había sostenido el proyecto, era en el supuesto de que la instrucción primaria se hallase en buen pie en aquel cantón; mas, en habiendo averiguado más despacio el punto, se había convencido de que muy preferible era establecer allí buenas escuelas antes que un Colegio imperfecto y falto de elementos. En consecuencia, con apoyo del H. Matovelle, hizo esta proposición: "Que el art. 1º del proyecto diga: Establézase en la villa de Zaruma una escuela de niños que correrá á cargo de los Hermanos de las Escuelas Cristianas y un Colegio de niñas á cargo de un instituto docente de Señoritas; y que todas las cantidades votadas en el art. 3º para un Colegio Nacional se apliquen á estos dos establecimientos". Explicó el H. Matovelle las razones por las cuales apoyaba la proposición; recordó lo que ya tenía dicho anteriormente, y manifestó lo difícil que era establecer en las capitales de provincias colegios bien organizados, siendo mucho mejor no tenerlos que el tenerlos á medias; las dos provincias del Azuay y Cañar no disponían sino de un solo colegio; además, las escuelas de Zaruma no eran tan satisfactorias, y mayores bienes reportaría esa villa que empezaba á progresar, teniendo buenas escuelas, que un mal colegio. Adhirióse á la moción el H. Matéus, y dijo que la Comisión de Instrucción Pública aceptaba gustosa cualquier adelanto en ese ramo, con tal que fuese posible y oportuno. Aprobóse el art. 1º modificado, y negóse el art. 2º después de haber demostrado el H. Matovelle que era inútil porque el Reglamento General bastaría para el régimen de las escuelas proyectadas. El art. 3º se aprobó con la variación propuesta, y aclarándose que la cantidad asignada en la Ley de Aduanas al colegio se adjudicaba á los nuevos establecimientos. Por último al art. 4º se agregaron estas palabras: *elegido por la Municipalidad de Zaruma, al que será personalmente responsable de la inversión de dichos fondos.* A este respecto el H. Matovelle hizo notar que, tratándose de nuevas casas de enseñanza, el colector no podía ser nombrado por ellas, y era preciso fijar la autoridad que lo nombraría para evitar dudas en la práctica y asegurar la entrega de los \$ 2.000 de la Aduana. Indicó el H. Paredes que el nombramiento más acertado sería el que hiciese el Concejo Municipal; agregó el H. Matéus que debía impedirse que este Concejo dispusiera de los fondos para objetos distintos; imponiéndose al Colector responsabilidad personal. Hechas estas indicaciones con anuencia de la Comisión, se modificó el artículo.

Puesto en 3ª discusión el proyecto relativo á la Sra. Doña Úrsula Lemus, el H. del Pozo volvió á pedir que el pago se hiciese de preferencia; puesto que el crédito en sí era muy justo, por haberse

despojado al Canónigo Dr. Terrazas de sus emolumentos, nada más que por abuso de la fuerza en 1877; además debía tenerse en cuenta que esta cantidad se destinaba á la construcción de una iglesia en Guaranda, para cuyo santo objeto bien podía ordenarse el pago de preferencia, como ya se había hecho en caso de menos importancia; finalmente, bien se merecía que se protegiese una obra en honor y culto de María Santísima, y para la cual había agotado cuantos medios estaban á su alcance la Señora peticionaria. A solicitud del H. Señor Senador por Bolívar, leyóse también el pasaje del informe presentado por el Ilmo. Señor Obispo de Riobamba al Gobierno, relativo á las iglesias de Guaranda; después de lo cual se formalizó, con apoyo del H. Veintimilla, la moción sobre el pago de preferencia. Opúsose á ella el H. Cárdenas, confesando la bondad del objeto á que se destinaba el pago y diciendo que se alegraba, al saber que en Guaranda se construían á la sazón hermosos templos; pero sentía que ordenando esta y otras excepciones quedase malparado el templo de la ley, que á cada momento se quebrantaba, so pretexto de socorrer á iglesias y hospitales ó hermostrar cementerios. Contestó el H. Matovelle que si ésta fuese la primera excepción que se hiciera no estaría por ella, pero habiéndose decretado la preferencia del pago al Sr. Saa en un crédito del mismo año y origen que el actual, no había derecho para negarla al presente, sobre todo si era en favor del culto. Agregó el Ilmo. León que la cantidad era necesaria, como se había demostrado, y cumplía á la Nación proteger de este ú otro modo una obra tan útil y laudable. Aprobóse la moción por 19 votos contra 6; y luego el resto del artículo por 25 votos contra 2; habiéndose leído los certificados comprobantes del crédito y la cesión que el H. había hecho el Canónigo Dr. Terrazas.

Informó luego verbalmente el H. Ponce, que la Comisión ocasional nombrada para examinar la solicitud del Sr. D. Vicente Lucio Salazar, opinaba que debía pasarse á la H. Cámara Colegiadora, pues en ella debía iniciarse y cursar el proyecto relativo á la cuenta del Ministerio, y nada podía hacer el Senado para activar el asunto. Aceptó la H. Cámara este dictamen.

Visto en 3ª discusión el proyecto concerniente al impuesto sobre el ganado que se degüelle en Manabí, se aprobaron sus tres artículos, haciendo extensivo el art. 2º á los pozos y depósitos necesarios, por indicación del H. Espinel, acogida por la Comisión. Propuso el H. Paredes, con apoyo del H. Veintimilla, que el impuesto no durase sino el tiempo indispensable para los objetos á que se destinaba, á fin de que no siguiera cobrándose indefinidamente, como ya había sucedido con análogas contribuciones. Advirtió el H. Matéus que no sólo debía proveerse á la adquisición de las bombas sino también á su conservación y reparación, para lo cual se necesitaban fondos. Contestó el H. Paredes que á la mejora y conservación de las bombas se proveería después, con una contribución especial al comercio, como se hacía en otras partes. Observó el H. Cárdenas que al impuesto no se le daba carácter obligatorio desde luego, los Concejos eran los autorizados para decretarlo y

suspenderlo, y de seguro lo harían cesar cuando ya no fuese preciso, porque más interesados que el Congreso se hallaban en el bienestar de las poblaciones; además era posible que después lo invirtiesen en otras obras de pública utilidad; no debía, pues, anticiparse la H. Cámara á ordenar lo que habría de hacerse después de muchos años, que no en poco tiempo se proveerían los pueblos de Manabí de las bombas que les eran necesarias. Replicó el H. Paredes que al decretar la adquisición de bombas para Babaloyo y Pueblo Viejo, con un impuesto parecido, se le había fijado término. Razonable y precisa dijo que era esta determinación el H. Páez. Consultada la H. Cámara, se aprobó la moción.

Presentóse para el tercer debate el proyecto relativo al restablecimiento del Ministerio de Instrucción Pública. El H. Matéus dijo que, desde que se presentó el primer proyecto relativo á este asunto, había estado por él, puesto que era ya indispensable atender, por medio de un Ministerio especial, á la Instrucción Pública que había tenido tanto incremento en el Ecuador. El H. Nájera, después de hacer repetir la lectura del Mensaje del Poder Ejecutivo, corroboró las razones expuestas en él y se adhirió al proyecto. Recordó el H. Mera que, durante el Congreso Ordinario, propuso él con la Comisión de Instrucción Pública, el restablecimiento de este Ministerio, á pesar de no tener entonces los datos que posteriormente había adquirido, por los cuales le constaba era materialmente imposible que se despachasen con la debida atención y esmero todos los negocios del actual Ministerio de lo Interior, que no sabía cómo se alcanzaba para tanto; de suerte que, si se quería dar á la Instrucción Pública todo el cuidado que se merecía, era ineludible la creación del nuevo Ministerio, que ya existía en todos los países civilizados de Europa y aun de América. El H. Cárdenas manifestó que se había opuesto á la introducción del proyecto por parecerle inconstitucional, una vez que fué negado en el Congreso Ordinario; pero, ya que se le había dado curso, estaría por él; y para ello lo impulsaban, además de las razones expuestas por estos HH. Senadores, el vivo desecho de que se pusiera manos á la obra en la formación de la estadística nacional, sin la que es imposible que los Gobiernos procedan con bastante conocimiento; pues la estadística es como la vista de la administración y sin ella puede asegurarse que no hay salvación en política. Abundando en igual sentido el H. Mera, citó en apoyo de su opinión la falta de castros, que no hacía mucho se lamentaban, con justo motivo. Por último, el H. Nájera para desvanecer los escrúpulos que pudieran abrigarse, razonó acerca del precepto constitucional, y sostuvo que, según su tenor literal, el Congreso Extraordinario era distinta Legislatura que el Ordinario y bien podía conocer de los proyectos que en éste se habían negado. Cerrada la discusión, se aprobó el proyecto.

Con lo cual, á las 3 de la tarde, el H. Señor Presidente declaró cerrada la sesión.

El Presidente, Agustín Guerrero.
El Secretario, Manuel M. Pólit.

Sesión del jueves 6 de Setiembre.

Abrióse á la 1 de la tarde, concurriendo los HH. Sres. Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Cárdenas, Cueva, Chiriboga, Echeverría Llona, España, Espinel, Fernández Córdoba, Fernández Madrid, Ilmo. Iturralde, Ilmo. León, Matéus, Matovelle, Mera, Morales, Nájera Páez, Paredes, Pólit, Ponce, Raza, Samaniego, Serrano, Veintimilla y Viteri.

Una vez aprobada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de haber vuelto á negar la H. Cámara de Diputados el proyecto que establecía una Dirección General de Rentas; insistió de nuevo el H. Senado.

Con el oficio del H. Sr. Ministro de lo Interior, se presentó el siguiente proyecto, que después de leerse pasó á la Comisión 2ª de Hacienda, en habiendo indicado el H. Cárdenas que la exención durase cuatro años, en vez de dos, por las circunstancias especiales por que atravesaba Pueblo Viejo.

"EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Considerando equitativo favorecer á la Municipalidad de Pueblo Viejo que, á consecuencia del incendio de esa población, ha sufrido quebranto en sus rentas,

Decreta:

Art. único.—Exonerase á la Municipalidad de Pueblo Viejo del pago de la cantidad correspondiente al sostenimiento de la Policía Rural por los años de 1887 y 1888. Dado en Quito &".

Luego se consideró este proyecto de resolución formulado por la Comisión 1ª de Peticiones.

"EL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Vista la solicitud del Sr. D. Antonio Hidalgo, que ha obtenido indulto de la pena á que fué condenado, y en uso de la facultad concedida por el art. 45 n.º 2 de la Constitución,

Resuelve:

Art. único.—Restitúyese al Sr. D. Antonio Hidalgo el ejercicio de los derechos de ciudadanía ecuatoriana, que había perdido á causa de la antedicha condena.

Dado en la Sala de sesiones del Senado, á seis de setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

El Presidente de la Cámara del Senado, Agustín Guerrero.—El Secretario de la Cámara del Senado, Manuel M. Pólit."

El H. Mera recordó que la rehabilitación de los ciudadanos era atribución exclusiva del Senado, que debía rehabilitar al Sr. Hidalgo, como, hacía poco, había rehabilitado al Dr. Flores Montalvo. Explicó el H. Veintimilla que el Sr. Hidalgo, habiendo sido condenado á diez y seis años de penitenciaría extraordinaria por un Consejo de Guerra, había perdido por su condena los derechos de ciudadanía, que no le fueron devueltos expresamente en el decreto ejecutivo de indulto; por esto se había dirigido al Poder Ejecutivo para que ampliara la gracia, haciendo que el Senado considerase su petición y le devolviese el ejercicio de la ciudadanía, lo que era justo hiciera la H. Cámara, ya que no había razón alguna que lo impidiese. Recogidos los votos secretos, resultaron 23 afirmativos y 2 negativos; quedó por consiguiente aprobada la resolución; y el H. Espinel quiso que tanto en esta como en su voto como uno de los 23 afirmativos.

Puesto en 3ª discusión el proyecto re-

placando de un lado la vaguedad y aún los errores del decreto en referencia, en que no obstante se dejó al Ejecutivo una facultad discrecional para acordar con el Banco las condiciones secundarias en el pago de este crédito; y por otra, teniendo presente todas las disposiciones legales en materia de intereses, que tampoco fueron derogadas por aquel decreto, debe desecharse la acusación propuesta por la H. Cámara de Representantes, pues para parte opinó los infrascriptos que la simple indeterminación del crédito memorado no puede conculcar los principios de estricta justicia que entraña la presente cuestión. Creemos asimismo que la dignidad nacional se vería seriamente afectada al recusar a un respetable institución de crédito, cual es el Banco del Ecuador, lo que escandalosamente se le ha arrebatado y que según ley y sentencias ejecutoriadas debe indemnizarse; y que sería además indecoroso para la Nación manchar la honorabilidad de un alto funcionario, que ha cumplido en el hecho de que se le acusa, un acto de estricta justicia.

Este es el parecer de vuestra Comisión que somete á la ilustrada decisión de la H. Cámara del Senado.

Quito, Setiembre 7 de 1888.—J. Emilio Roca.—León Mera.—Salvo mi voto, amparado en las leyes que expreso por separado, Manuel B. Cueva.

“Excmo. Señor.—El dictamen del Senador que suscribe, en la acusación contra el ex-Ministro de Hacienda Sr. D. Vicente Lucio Salazar, es el siguiente:

Tiene base del juicio de responsabilidad, contra el alto funcionario público, el infrascripto crea, de su deber fijar primero su atención en el procedimiento, para entrar de seguida en el principal del asunto.

El procedimiento empleado por la H. Cámara de Diputados es perfectamente legal; pues, según la terminante disposición del art. 86 de la Ley de 18 de Agosto de 1835, en la forma que la Constitución, le es facultativo á dicha Cámara suspender la aprobación de las cuentas del Ministro, cuando no las encuentra arregladas á la ley. Iniciar el correspondiente juicio para hacer efectiva la responsabilidad del alto funcionario. Tramitado hasta aquí dicho juicio en conformidad con la ley de 18 de Agosto de 1835, se halla ya en estado de resolverse, y acordándose por la H. Cámara del Senado, de acuerdo con la misma ley.

Cuanto á lo principal, es incontestable, en concepto del infrascripto, la responsabilidad del Ministro Sr. Salazar, por infracción del art. 4.º cap. 2.º de la ley de Hacienda; pues, excediéndose en sus deberes como este funcionario, ha interpretado violentamente el perjuicio de la Nación, un Decreto Legislativo que por ningún respecto le era dado interpretar.

El art. 1.º del Decreto sancionado en 16 de Agosto de 1887 dice textualmente: “Se reconoce á favor del Banco del Ecuador el crédito de los 105,000.04 cs. sencillos, que se pagarán en los términos que acuerde el Poder Ejecutivo con el Banco del Ecuador, en conformidad de la ley de 18 de Agosto de 1835. Conforme á esta clara y terminante disposición es indubitable que el Señor Ministro nunca pudo ordenar á favor del Banco el reconocimiento ni el pago de otra cantidad que no fuera la expresada de 105,000.04 cs.; pues las palabras “se pagarán en los términos que acuerde el Poder Ejecutivo con los representantes de dicho Establecimiento”, no se refieren ni pueden referirse á otra suma que no sea la determinada en el artículo copiado, si se atiende al significado genuino de las palabras y á las reglas de sintaxis y de la gramática castellana. La cláusula que habla de los términos del pago, es una oración subordinada, por medio del relativo que, á la oración principal inmediatamente anterior en que se reconoce el crédito de los 105,000.04 cs.—Sea, pues, que la palabra términos se entienda en el sentido que se le atribuye, que se le da de la significación más lata de acuerdo con el uso, ó que, hablando en idioma castellano, esas palabras y esas condiciones que debía acordar el Ejecutivo con el Banco, no podían referirse ni hacer relación á otra cantidad que á la determinada, fija y claramente, por la Legislatura en el Decreto mencionado, puesto que el vocablo términos se había empleado exclusivamente para el pago de esta suma, y no de ninguna otra.

Se necesitaba, pues, de una interpretación muy violenta para entender el decreto aludido en el sentido en que ha querido entenderlo el Señor Ministro, y ordenar como ha ordenado, el reconocimiento á favor del Banco, no sólo en la cantidad que la determinaba por la Legislatura, sino en el monto de diez y nueve mil pesos por intereses, y hasta la aplicación de esta última suma con un interés mayor y largo gravoso para la Nación.

No se diga que en la solicitud de los representantes del Banco se reclamaron intereses y un capital mayor que el mandado reconocer por el Poder Ejecutivo, en cuanto al pago de dicho crédito, y por el deber del Señor Ministro atenderse únicamente á la parte dispositiva del decreto, ya porque si hubo error á omisión en aquella parte dispositiva, no era el Señor Ministro quien debía corregir ese error ó omisión mediante una arbitral interpretación, sino el mismo Congreso á virtud de la solicitud, sea del mismo Señor Ministro ó de los representantes del Banco, en el caso de creerse perjudicados. Sólo á la Legislatura corresponde adicionar, corregir ó interpretar las leyes; y tratándose de leyes de Hacienda, no puede ser más estricta la obligación de cumplir las disposiciones legales, tales como el caso que se trata, la prohibición de interpretarlas, impuesta explícitamente al Ministro de Hacienda.

Pendiente el juicio de responsabilidad, más podría decirse que el Congreso tiene ahora la facultad de legalizar el procedimiento del Minis-

tro, adicionando ó interpretando el decreto de 1887; la infracción está cometida; y aludido en el asunto de que se trata, es una verdad incontrovertible que los Senadores no invistimos de ninguna manera el carácter de Legisladores, sino puramente el de jueces, según los artículos 45 y 46 de la Constitución.

Más podría asimismo sostenerse que la cuestión controvertida es susceptible de resolverse favorablemente en el terreno de la convicción moral y de la conciencia, estimando como justa la obligación impuesta á la Nación relativamente á los intereses y al exceso de capital. La presente cuestión es de legalidad, no de pura y libre conciencia. Por justa que sea la conciencia, sino por las leyes positivas de la República, su justándose á ellas estrictamente. Si para algo puede invocarse la conciencia en el caso actual, es para rendir el más respetuoso homenaje á las leyes y á la Constitución.

En consecuencia, cree el infrascripto que debe admitirse la acusación, por infracción del art. 4.º de la Ley de Hacienda, y que, conforme al art. 46 de la Constitución, debe declararse la H. Cámara que el acusado se ha hecho acreedor á la pena de suspensión de empleo, poniéndose de seguida á la disposición del Excmo. Tribunal Supremo para la aplicación de las penas que detalla el Código Penal.

Quito, Setiembre 7 de 1888.—Manuel B. Cueva.

“Excmo. Señor.—Vuestra Comisión sortada para los efectos designados en el art. 7.º de la Ley de 18 de Agosto de 1835, habiendo examinado la acusación de la H. Cámara de Diputados contra el ex-Ministro de Hacienda, Sr. D. Vicente Lucio Salazar, por infracción de ley, según el oficio de leer las corrientes, instruyó el correspondiente proceso, debiendo agregarse á éste los documentos remitidos por la H. Cámara Colegisladora, y ponerse este particular en conocimiento del funcionario acusado y del H. Diputado designado para sostener la acusación.

Quito, Setiembre 7 de 1888.—J. Emilio Roca.—León Mera.—Manuel B. Cueva.

El H. Mera dijo entonces: “Señor Presidente.—He suscrito el informe en el que la Comisión opina porque no se admita la acusación, porque en él hay conceptos que están en armonía con mi juicio; pero debo confesar con franqueza que éste no es todavía decisivo. En un asunto tan arduo como el que se trata, en el cual hallo por una parte error en el decreto de 8 de Agosto de 1887, el cual tomando por base la solicitud del Banco del Ecuador, no ha concedido, sin embargo, el pago íntegro de lo reclamado, y por otra parte la intención del Ministro de hacer justicia á aquel Establecimiento, la cual le ha inducido ha pagar más de lo ordenado por el antedicho decreto; en asunto tan arduo, repito, no es posible formar una convicción verdadera, sin un estudio prolijo y una meditación detenida, que requieren más días de los que la Comisión ha podido disponer. Así, pues, aunque he firmado el informe, porque era preciso no detener el curso del proceso, declaro que me reservo el derecho de obrar contra el sentido del mismo informe, si cuando de éste se trate, la discusión me demuestra claramente que el Señor Ministro cesante ha infringido la ley y se ha hecho digno de la acusación. Soy amigo del Señor Salazar; pero soy más amigo de la justicia y de mi conciencia.”

Leídos los artículos 8.º y 9.º de la Ley de 1835, antes citados, á propuesta del H. Señor Presidente, la H. Cámara fijó el día viernes 14 de los corrientes para la audiencia de la causa. Pidió el H. Cárdenas, en virtud del art. 13 de la Ley mencionada, y convino el H. Senado en que se llamase para el día de la audiencia al Excmo. Señor Presidente de la Corte Suprema.

Diose luego cuenta de este oficio de la H. Cámara de Diputados.

“República del Ecuador.—Secretaría de la H. Cámara de Diputados.—Quito, á 7 de Setiembre de 1888.—Señor Secretario de la H. Cámara del Senado.—Habiendo resuelto esta H. Cámara, en su sesión de ayer, que no concurren al H. Grupo Tercero (Remigio), y Salazar á sostener la inexistencia relativa al proyecto de Ley reformatoria del Código de Enjuiciamientos, lo comunico á US. para conocimiento de esa H.

Cámara.—Dios guarde á US.—V. cente Pallares Peñalza.”

El H. Pólit hizo presente que la H. Cámara Colegisladora, sin alegar razón alguna, rechazaba todas las modificaciones hechas por el H. Senado en el proyecto de ley reformatoria del Código de Enjuiciamientos Civiles, el cual fué discutido largamente y concienzudamente por el H. Senado, quien debía por lo tanto insistir en sus resoluciones anteriores. Leídos en efecto uno por uno todos los artículos negados y modificados, insistió en todas sus negativas y modificaciones la H. Cámara.

Vióse después en 2.ª discusión el proyecto que eximia á la Municipalidad de Pueblo Viejo de la cuota con que debería contribuir al sostenimiento de la Policía Rural en 1887 y 88.

Aprobóse finalmente la redacción de la resolución del H. Senado que rehabilita al Sr. D. Antonio Hidalgo en el ejercicio de la ciudadanía; y á las 2 y 1/2 de la tarde, se levantó la sesión.

El Presidente, Agustín Guerrero. El Secretario, Manuel M. Pólit.

Sesión del lunes 10 de Setiembre.

Instalóse á las 1 1/2 de la tarde, bajo la presidencia del H. Señor Guerrero y concurrieron los HH. SS. Vicepresidente, Aguilar, Cárdenas, Cueva, Vinturo, Echeverría (Lona, España, Espinel, Fernádez Madrid, Ilmo. Inurralde, Ilmo. León Matúes, Matúvele, Mera, Morales, Nájera, Pérez, Paredes, Pólit, Ponce, del Pozo, Lora, Samaniego, Serrano, Veintimilla y Viteri.

Después de aprobarse el acta de la sesión anterior, se leyó este informe de la Comisión 2.ª de Hacienda, y se puso en ger. debate el proyecto en referencia.

“Excmo. Señor.—Muy justo y digno de todo encomio es el proyecto que os ha sometido el Poder Ejecutivo, con el fin de exonerar á la Municipalidad de Pueblo Viejo del pago de la cantidad correspondiente á las cuotas de los años de 1887 y 88, que se le habían impuesto para el cumplimiento de la Policía rural. En verdad, esa localidad ha sido en estos tiempos víctima de la calamidad de los incendios que han asolado los establecimientos públicos y de enseñanza, y es muy acreedora á la munificencia de esta Legislatura. Por tanto, vuestra 2.ª Comisión de Hacienda, opina que debéis aprobar el referido proyecto de decreto; salvo el mejor concepto de esta H. Cámara.—Quito, Setiembre 10 de 1888.—Espinel.—Echeverría.—Morales.”

Recordó el H. Cárdenas su indicación hecha anteriormente, para que la exención se hiciese extensiva á los años de 1888 y 89, en vista de las calamidades que habían padecido sobre Pueblo Viejo en estos últimos años; su población había sufrido mucho por los incendios, y sus rentas se habían disminuido hasta el punto de que era preciso imponer contribución especial sobre su caudal, para darle bombas contra incendios y una escuela; no se presentaba aún muy halagüeño el porvenir; no habían variado las circunstancias de aquel municipio, por lo que muy justo era eximirle por dos años más de esa cuota, para el sostenimiento de la policía rural, que lejos de producir benéficos resultados, no había reportado ningunos bienes á los cantones de la costa, por lo menos al de Pueblo Viejo. Cerró este argumento el H. Espinel y, á nombre de la Comisión, aceptó la ampliación de la exención de la cuota á cuatro años; con la cual se aprobó el proyecto.

En segunda se aprobó también la nueva reforma de la Ley de Aduanas, previa lectura de este informe:

“Excmo. Señor.—En vista del proyecto de ley adicional á la de aduana, y del Mensaje del Poder Ejecutivo al referente, venidos de la H. Cámara de Diputados, relativos á dar facilidades á los vapores de las líneas establecidas en el Pacífico, que ingresan á los puertos de la República, vuestra Comisión de Comercio y Fomento opina, que lo debéis aprobar.—Quito, Setiembre 10 de 1888.—F. Madrid.—Paredes.—Samaniego.”

Explicó también el H. Fernández Madrid la conveniencia de la reforma, por cuanto se reducía á evitar la demora y responsabilidad de los vapores mientras se confrontasen en la aduana los manifiestos por mayor con los por menor, quedando subsanado todo inconveniente, con tal de hacerse después la confrontación y quedar responsables los consignatarios del buque en cada puerto. Agregó el H. Matúes que los vapores de la línea del Pacífico tenían itinerarios tan precisos, que no podían retardar su marcha,

si los tardo cuando les era necesario consultar las horas de la marca para salir del puerto; quitar las trabas que les imponía la Ley de Aduanas sería, de consiguiente, favorecer la navegación; sin peligro alguno de contrabando, imposible de verificarse con itinerarios cortos é invariables; no exigiéndose, por otra parte, en los demás puertos, la confrontación de los sobordos á los comandantes de las naves sino á los consignatarios de las mercaderías.

Puesto á 2.ª discusión el proyecto de Ley de Imprenta, el H. Cueva hizo notar que la Comisión no había aún emitido su informe, y como el asunto era de suma importancia debía diferirse hasta entonces el debate. Dijo el H. Pólit que la Comisión consideraba realmente necesario el proyecto, pero que por su misma importancia debía estudiarse con detenimiento, entrasecar lo bueno que tenía y desecharlo lo malo; por lo cual no había alcanzado el tiempo. Propuso entonces el H. Cueva, con apoyo de los HH. Cárdenas y Paredes, que la 2.ª discusión se postergase para después del informe. Objeto el H. Matúvele que el informe no se requiera desde luego y que bien podría darse en el ger. debate de otro lado, no era posible que un proyecto se retardase todo el tiempo que la Comisión quisiera. Contestó el H. Cárdenas que, según la ley, cada proyecto debía verse tres veces; las que no debían ser meros plazos, sino discusiones; era, pues, muy útil y prudente, exigir desde la 2.ª discusión, el informe de la Comisión para que se sirviese de base. Advertió el Ilmo. León que todas las rémoras que se ponían, tenían por objeto aplazar las discusiones para que no se diese en este Congreso una ley tan indispensable para contener los ataques contra todas las autoridades eclesiásticas y civiles, y no dejáriles expuestas, durante dos años, á los excesos de la prensa. Replicó el H. Cueva que su moción se conformaba con el Reglamento; y ya que en la 1.ª lectura no había habido discusión, que siquiera la hubiese en la 2.ª y 3.ª, tan importante era el negocio. El H. Mera observó que los informes tenían por objeto ilustrar las discusiones, pero bien podían presentarse en la 3.ª y nada impedía que se diese la 2.ª; lo que si notaba, dijo, era una aversión no disimulada contra el proyecto, de parte de algunos HH. Senadores; el proyecto sin embargo, si bien tenía algunos defectos, era de indispensable utilidad; para contener los abusos de la prensa no debía eludirse el deber de su mayor parte se había extractado de la ley, franceses de la que regia actualmente en Francia, la república libérrima, donde también se surtían periódicos y se castigaba á los periodistas abusivos; análoga á la ley francesa era la colombiana de la cual también se copiara algunas disposiciones en el proyecto; no era, pues, éste cosa tan atroz y descabellada como se pretendía; y no había obstáculo para que pasase á 3.ª discusión. Redarguyó el H. Cueva, protestando que su ánimo no era dejar impunes los abusos y delitos que podrían cometerse por la prensa, sino tan sólo procurar mejores datos y mayor conocimiento para la discusión; por lo que respectaba á la República Francesa, allí había libertad de la prensa, y era justo que se la reglamentase; mas entre nosotros la imprenta era un cadáver, y dar para el leyes severas y ponerle restricciones durísimas, era un sarcasmo, una ironía. Replicó el H. Mera, que él no interpretaba la intención del H. Senador proponente y creía en su buena fe; reparaba, eso sí, que en Francia tampoco había la libertad absoluta de imprenta, una vez que había leyes represivas; las que se trataba de plantear en el Ecuador, donde tampoco era aceptable aquella libertad. Cerró el debate, se negó la moción.

Leído el art. 1.º del proyecto, el H. Cárdenas dijo: “Desde el primer artículo se pone de manifiesto el espíritu del proyecto, que está redigido con los principios de la ciencia social y jurídica. En este artículo se confunden las atribuciones de los Poderes Ejecutivo y Judicial, y se establece una distinción inaceptable entre la prevención y el castigo. Basta la prevención seria indispensable para asegurar los hechos de su materia, sino antes de que el delito se cometa; y no veo yo cómo ninguna autoridad pueda prevenir, en el sentido estricto de la palabra. Lo que hace es imponer un castigo, en el cual precisamente se incluye la prevención á los demás ciudadanos, para que se abstengan de perpetrar el delito penado. Que en una ley dada por un dictador de Colombia se haya sentada esta diferencia, se comprende, porque él es capaz de castigar aún antes de la infracción. Pero aquí, en un Congreso constitucional, no puede pasar un principio tan falso, tan contrario á todas las bases de la ciencia jurídica.”

El H. Ponce: “Sin referirme directamente á la ley que se discute, debo rectificar algunos conceptos falsos que acaban de enunciarse. Dices que no es propio de la legislación el prevenir; por el contrario, todo legis-

lativo á la amortización de la deuda externa, el H. Espinel tomó al punto la palabra y ensalzó la grande conveniencia y la urgente necesidad del susodicho proyecto; por cuanto el crédito era indispensable para el progreso y civilización del país; por falta de crédito externo, no se encontraban capitales en los países extranjeros, para emprender en ferrocarriles y otras obras de esta naturaleza; tan abatido se hallaba nuestro crédito que en la Bolsa de Londres se cotizaban los bonos ecuatorianos al 3 7/8 nominal; era, pues, menester que se hicieran todos los esfuerzos posibles para levantar nuestro crédito, pagando nuestra deuda exterior, aun cuando la interna subsistiese. Manifestó el H. Ponce que la Comisión 1.ª de Hacienda, encargada de informar, se veía en la imposibilidad de hacerlo completamente en tan poco tiempo, siendo el asunto complicado y difícil de estudiarse; había, por ejemplo, una correspondencia del encargado ecuatoriano, actual Presidente de la República, la que se hallaba trunca, pues le faltaban las piezas más importantes, y no había sido posible ordenarla y compaginarla en un solo cuerpo; así pues, no pudiendo excogitar cosa mejor en tan estrecho plazo, opinaba la Comisión que podía aceptarse el proyecto de la H. Cámara Colegisladora, el cual casi á nada equivalía, porque la misma Constitución autorizaba al Poder Ejecutivo para dirigir las negociaciones encaminadas á la amortización de la deuda. Reconoció el H. Espinel la competencia del Poder Ejecutivo para dirigir las mentadas negociaciones sin intervención del Congreso; recalco en la necesidad de restablecer el crédito externo para conseguir capitales destinados á las obras públicas; recordó, á este propósito, lo que le pasara al Sr. García Moreno, ese grande hombre, quien se propuso y no pudo levantar un empréstito en el exterior para carreteras y ferrocarriles, por no haberse pagado una deuda antiquísima; poco importante, por ahora, no satisfacer la deuda interna, porque la externa era de más importancia y más atendible; debía, pues, darse un voto de confianza al Presidente de la República para que se entendiera con los tenedores de bonos, quienes rehusarían justamente tratar con un cuerpo colectivo. Observó el H. Cárdenas que todos estaban de acuerdo respecto al deber de pagar la deuda y ninguno impugnaba el séptimo mandamiento; lo que sí parecía exacto era el ser inútil el proyecto porque ya estaba plenamente autorizado el Gobierno; el art. 1.º, por lo menos, era del todo inofensivo, una vez que no podría obligar á los tenedores de bonos; y el artículo 2.º, como que restringía algún tanto las atribuciones del Poder Ejecutivo, señalando una junta que tratase con el comisionado de los dichos acreedores. Contestó el H. Cueva que el artículo no le parecía tan inútil, porque demostraba la voluntad y el esfuerzo de toda la Nación por cancelar sus créditos; contribuía de consiguiente á afianzar el honor nacional. El H. Matús, habiendo hecho repetir la lectura del Mensaje presidencial, observó que había cierta susceptibilidad de parte del actual Presidente y era preciso respetarla; ya que antes habían ocurrido ciertos contratiempos, por los cuales no quería resolver solo este asunto, y aún anunciaba que objetaría el decreto que le otorgase amplias y definitivas facultades en este ramo. Replicó el H. Cárdenas que bien podía vencerse la misma delicadeza del nuevo Magistrado, para que desempeñase un cargo propio del Poder Ejecutivo; y aún, dado caso que objetara un decreto en este sentido, la Legislatura insistiría, y el Presidente habría de obedecer; por lo demás, mucho más competente sería un solo hombre, como el que se hallaba á la cabeza del Gobierno, que una junta cualquiera. Volvió á discurrir el H. Espinel, sobre la importancia del crédito, la necesidad vital de amortizar la deuda externa, para realizar obras que de otra manera serían utópicas, y la conveniencia de dar un voto de confianza al Poder Ejecutivo, para que levantara nuestro crédito. El H. Ponce dijo que sería pre-

ciso entrar á estudiar el fondo mismo de la cuestión para dar un decreto diverso del que había formulado la H. Cámara de Diputados; en cuanto á los asertos del H. Sr. Espinel, debían rectificarse; el Sr. García Moreno no había jamás pretendido contratar un empréstito para otro objeto que la amortización de la deuda externa y el actual Presidente fué el Comisario Fiscal del Ecuador en este asunto; por desgracia no se logró ningún resultado, á causa de las exigencias de los tenedores de bonos halagados con el convenio de 1854, y entonces el Sr. García Moreno se propuso pedir al Congreso que le autorizase para amortizar la deuda pagando hasta el 25 %, pues ya se habían convenido los acreedores británicos en recibir el 30 %; al Congreso le toca, en efecto, señalar los términos y condiciones de la amortización; pero nada se opone á que el Gobierno celebre un contrato *ad referendum*. Replicó el H. Espinel que el convenio del General Urbina con los acreedores británicos había sido magnífico y si se hubiese cumplido tendríamos ya amortizada nuestra deuda y asegurado nuestro crédito; pero vino el Sr. García Moreno y decretó dictatorialmente que no se pagara la deuda desde entonces se arrojó el crédito del Ecuador en el extranjero; y era ya tiempo de volverlo á crear; porque sin crédito, un país pobre como el nuestro era imposible que progresara. Redarguyó el H. Matús que el contrato de 1854 fué generalmente desaprobado en toda la República; por lo demás no se comprendían las contradicciones del H. Señor preopinante, quien empezó llamando á García Moreno hombre grande y concluyó tachándole de arbitrario y dictatorial. Agregó el H. Ponce que no podía dejarse pasar por alto una acusación tan grave contra el Sr. García Moreno, precisamente en aquello que en tanto sobresalía, el buen manejo de la Hacienda pública; debía, pues, recordar la historia del contrato de 1854, que atacó uno de los primeros el actual Presidente, condensando después sus ideas en el folleto, que se había pasado á las Cámaras, intitulado "La Deuda Anglo-Ecuatoriana"; el contrato de 1854; luego sería referir todos los pormenores de aquella negociación, en que nuestro Gobierno erró por la falta de conocimientos y práctica en esta clase de asuntos, como le pasó igualmente al Gobierno de Colombia; comisionado el General Illingworth en Guayaquil para tratar con el Sr. Mocatta, no se llegó á un avenimiento aceptable; fué encargado después el Dr. Francisco Javier Aguirre, que no aceptó el cargo, sino bajo la condición de que él daría las bases y que éstas se reproducirían en las instrucciones del Gobierno; mas, por la falta de conocimientos prácticos, se firmó un convenio que absorbiendo todas las entradas del país en el pago de la deuda externa, quitaba toda esperanza de redimir y amortizar la algún día; hé allí la razón por la que el Sr. García Moreno suspendió el cumplimiento del contrato, como lo hizo anteriormente Colombia, porque hasta el derecho natural facultaba para desahogar de un contrato ruinoso é irrealizable; de suerte que el convenio de 1854 era una cadena perpetua para el Ecuador, y bien hizo el Sr. García Moreno en romperla, esforzándose por otra parte en resolver el arduo problema de la amortización de nuestra deuda. A esto el H. Espinel dijo que no contestaba, solo porque no se lo permitía el Reglamento. Cerrado el debate, se aprobó el art. 1.º

Respecto al Art. 2.º el H. Cueva opinó que sería más constitucional, más útil y conveniente autorizar directamente al Poder Ejecutivo para que tratase con el comisionado sobre un asunto que el actual Presidente de la República conocía tan á fondo. Contestó el H. Ponce que en todo caso dirigía las negociaciones el Presidente, en cuyo decoro no estaba el entenderse personalmente con el comisionado de los acreedores; por lo demás la Junta de Crédito Público era tan honorable como se podía exigir, y prestaba toda clase de garantías, pues que se componía, según la ley, del Vicepresidente de la República, del Ministro Fiscal de la Corte Suprema, del Ministro de

Hacienda, del Subsecretario, del Jefe de Sección respectiva y del Presidente del Tribunal de Cuentas. También estuvo el H. Espinel por el artículo, porque dijo sería degradante para el Poder Ejecutivo entenderse personalmente con el comisionado. Aprobóse el art. 2.º, así como el art. 3.º

Después de lo cual, se concedió un receso, para que los HH. Ponce y Veintimilla fuesen á sostener la insistencia relativa al diezmo en la H. Cámara Colegisladora, y la Comisión sortada en la acusación al Sr. D. Vicente Lucio Salazar concluyera la redacción de su informe.

Llegadas las 4 de la tarde, se restableció la sesión y el H. Sr. Presidente la declaró cerrada.

El Presidente, *Agustín Guerrero*.
El Secretario, *Manuel M. Pólit*.

—

Sesión del viernes 7 de Setiembre.

Abrióse á la 1 de la tarde, y concurrieron los HH. Señores Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Cárdenas, Cueva, Chiriboga, Echeverría Llona, España, Espinel, Fernández Córdoba, Ilmo. Iturralde, Ilmo. León, Matús, Matovelica, Mera, Morales, Nájera, Páez, Paredes, Pólit, Ponce, del Pozo, Roca, Samaniego, Serrano, Veintimilla y Viteri.

Aprobada el acta de la sesión anterior, dióse cuenta de no haberse conformado la H. Cámara Colegisladora con la 2.ª insistencia del H. Senado respecto á la Dirección General de Rentas; por lo cual, según el art. 67 constitucional, se mandó archivar el proyecto.

Comunióse luego que la H. Cámara de Diputados no se conformaba con la 1.ª insistencia del H. Senado sobre el proyecto relativo al diezmo. Manifestó el H. Ponce que, en la sesión anterior, había sostenido, junto con el H. Veintimilla, en la H. Cámara de Diputados, el parecer del H. Senado sobre la cuestión del diezmo, esforzándose en que esa H. Cámara aceptase la base de la reducción, á la par que la otra de la sustitución; pero que se había promovido como cuestión previa, la de saber si el procedimiento del H. Senado era ó no constitucional; habiase hecho notar en vano á los HH. Diputados que el Senado podía muy bien aceptar el proyecto de aquella H. Cámara, como adicional, insistiendo en el suyo; y en caso de haber inconstitucionalidad más bien estaría de parte de esa H. Cámara que había sustituido un proyecto con otro; sin embargo, declaró ella que el procedimiento del H. Senado no era ajustado á la Constitución, sin querer entrar á discutir el fondo del asunto; estaba, pues, en el honor de esta H. Cámara insistir y no conformarse con esta tacha puesta á su procedimiento. Observó el H. Señor Vicepresidente que no hallaba ni sombra de inconstitucionalidad en lo que había hecho el H. Senado; formuló él un proyecto autorizando al Poder Ejecutivo para que recabase de la Santa Sede la reducción del diezmo; sustituyó la H. Cámara de Diputados con otro, facultando al Gobierno para pedir el reemplazo del diezmo; el H. Senado, aceptando esta modificación, conservaba la primera base; no había en esto nada de inconstitucional; y era preciso que en el acta constase expresamente que esta H. Cámara no reconocía lo acordado en la H. Colegisladora á este respecto. Agregó el H. Ponce que, de haber inconstitucionalidad, la habría más bien en la H. Cámara de Diputados, que remitía al H. Senado un proyecto en un todo nuevo, sin considerarle en tres discusiones; pero el H. Senado no había querido ser tan meticuloso, ni reparado en aceptar ese nuevo proyecto como adicional, conservando el primero que era el más factible y provechoso; nada de esto tuvo en cuenta, no obstante, la H. Cámara de Diputados, y habiéndose hecho una moción sobre la inconstitucionalidad de nuestra insistencia, la aprobó la mayoría; habiendo los HH. Mensajeros protestado para salvar la honra del H. Senado. El H. Pólit dijo que también le parecía

necesario insistir por segunda vez; pero expresando claramente que el H. Senado no aceptaría el proyecto de la H. Cámara Colegisladora como sustituto al proyecto original, sino como adicionado á él; de modo que no conformándose aquella H. Cámara con esta segunda insistencia, no quedaría en pie ninguno de los dos proyectos. Advirtió el H. Cárdenas que él no se oponía á la insistencia, pero sí deseaba que no fuese motivada por una especie de rivalidad entre ambas Cámaras, en materia sobre la cual podían opinar cada una libremente; no era, en efecto, raro que una de las Cámaras rechazase un proyecto por inconstitucional, como lo había hecho el Senado con el que mandaba pagar los gastos ilegales de viveres, para la tropa en campaña; muy á menudo se mezclaban en la discusión razones de toda especie, relativas al fondo del proyecto, á la forma, á la constitucionalidad; no debía, pues, originarse un *casus belli* entre las dos Cámaras, tanto menos cuanto en el oficio de la Secretaría de la H. Cámara Colegisladora se anunciaba una mera insistencia, sin darle por causa lo inconstitucional del procedimiento del Senado. Repuso el H. Pólit que también deseaba evitar el antagonismo de las HH. Cámaras; pero sí debía hacerse notar á la H. de Diputados, que el Senado no aceptaría el nuevo proyecto sino como adición, porque en calidad de proyecto distinto sería inconstitucional, y no se conformaba con esta H. Cámara. Cerrado el debate y leído el proyecto, insistió en él por segunda vez el H. Senado.

En seguida se leyeron estos informes de la Comisión sortada en la acusación promovida contra el ex-Ministro de Hacienda, Señor D. Vicente Lucio Salazar.

"Señor Presidente:—La Comisión sortada para estudiar la acusación propuesta por la H. Cámara de Diputados contra el ex-Ministro de Hacienda, D. Vicente Lucio Salazar, por infracción del art. 4.º de la Ley de Decretos, ha formulado de ella el concepto que someto respetuosamente á la deliberación de la H. Cámara del Senado.

La Convención Nacional de 1824 reconoció á favor del Banco del Ecuador la cantidad de doscientos mil pesos sustraídos violentamente de sus arcas por el ex-Director de Veintimilla y se comprometió al reconocimiento de estos cinco mil novecientos cincuenta y tres pesos cuarenta y nueve centavos restantes provenientes de la misma cantidad, porque este reclamo se hallaba pendiente ante los tribunales de justicia: éstos condenaron al Banco del Ecuador al pago del capital por el ex-Director de Veintimilla, que ese reclamo vino á ser el fundamento de la reclamación ante el Congreso de 1857; el cual mandó pagar el capital reclamado, sin mención de los intereses; pero sin hacer tampoco oposición á éstos ni aun en las discusiones parlamentarias, autorizando no obstante al Poder Ejecutivo para que tratase con el comisionado que acordare con los representantes de dichos acreedores. En vista de tales antecedentes y para apreciar debidamente el punto jurídico en que se funda la acusación, deben tenerse en cuenta las consideraciones siguientes:

Que condenado el Banco del Ecuador por los Tribunales de la República á pagar la cantidad reclamada con sus respectivos intereses, es constituyendo el Estado en las obligaciones que traen consigo la resolución de ese perjuicio, no era decoroso para la Nación dejar de pagar los expresados intereses como verdaderos y notorios perjuicios ocasionados al Banco. Que esto mismo establece la Ley de Crédito Público, y reconoció el crédito en favor del Banco del Ecuador por el decreto legislativo de 1857, bien ha podido también tener presente el ex-Ministro acusado las disposiciones generales de la ley antes referida, en cuanto al pago de intereses.

Que tal reconocimiento se halla ajustado á lo que dispone el Código Civil de la República, base fundamental que deben tenerse en cuenta los particulares, como los poderes públicos.

Finalmente, que aunque sólo se fijó en el decreto legislativo de 1857 el capital que debía pagarse en el Banco, se le autorizó para fijar los términos en que debía pagarse, de acuerdo con los representantes del Banco, y este acuerdo envióla el comisionado de la contratación, que de la cual no sólo se excluyen los intereses, sino que cabían perfectamente, así porque aquellos los habían reclamado, sin oposición alguna del Congreso, como porque, según el diccionario de la lengua castellana, la palabra *terminus* está tomada, en este caso, en la acepción de "medida ó arbitrio prudente"; de los contratos, que de la cual no sólo se excluyen los intereses, sino que cabían perfectamente, así porque aquellos los habían reclamado, sin oposición alguna del Congreso, como porque, según el diccionario de la lengua castellana, la palabra *terminus* está tomada, en este caso, en la acepción de "medida ó arbitrio prudente"; de los contratos, que de la cual no sólo se excluyen los intereses, sino que cabían perfectamente, así porque aquellos los habían reclamado, sin oposición alguna del Congreso, como porque, según el diccionario de la lengua castellana, la palabra *terminus* está tomada, en este caso, en la acepción de "medida ó arbitrio prudente"; de los contratos, que de la cual no sólo se excluyen los intereses, sino que cabían perfectamente, así porque aquellos los habían reclamado, sin oposición alguna del Congreso, como porque, según el diccionario de la lengua castellana, la palabra *terminus* está tomada, en este caso, en la acepción de "medida ó arbitrio prudente"; de los contratos, que de la cual no sólo se excluyen los intereses, sino que cabían perfectamente, así porque aquellos los habían reclamado, sin oposición alguna del Congreso, como porque, según el diccionario de la lengua castellana, la palabra *terminus* está tomada, en este caso, en la acepción de "medida ó arbitrio prudente"; de los contratos, que de la cual no sólo se excluyen los intereses, sino que cabían perfectamente, así porque aquellos los habían reclamado, sin oposición alguna del Congreso, como porque, según el diccionario de la lengua castellana, la palabra *terminus* está tomada, en este caso, en la acepción de "medida ó arbitrio prudente"; de los contratos, que de la cual no sólo se excluyen los intereses, sino que cabían perfectamente, así porque aquellos los habían reclamado, sin oposición alguna del Congreso, como porque, según el diccionario de la lengua castellana, la palabra *terminus* está tomada, en este caso, en la acepción de "medida ó arbitrio prudente"; de los contratos, que de la cual no sólo se excluyen los intereses, sino que cabían perfectamente, así porque aquellos los habían reclamado, sin oposición alguna del Congreso, como porque, según el diccionario de la lengua castellana, la palabra *terminus* está tomada, en este caso, en la acepción de "medida ó arbitrio prudente"; de los contratos, que de la cual no sólo se excluyen los intereses, sino que cabían perfectamente, así porque aquellos los habían reclamado, sin oposición alguna del Congreso, como porque, según el diccionario de la lengua castellana, la palabra *terminus* está tomada, en este caso, en la acepción de "medida ó arbitrio prudente"; de los contratos, que de la cual no sólo se excluyen los intereses, sino que cabían perfectamente, así porque aquellos los habían reclamado, sin oposición alguna del Congreso, como porque, según el diccionario de la lengua castellana, la palabra *terminus* está tomada, en este caso, en la acepción de "medida ó arbitrio prudente"; de los contratos, que de la cual no sólo se excluyen los intereses, sino que cabían perfectamente, así porque aquellos los habían reclamado, sin oposición alguna del Congreso, como porque, según el diccionario de la lengua castellana, la palabra *terminus* está tomada, en este caso, en la acepción de "medida ó arbitrio prudente"; de los contratos, que de la cual no sólo se excluyen los intereses, sino que cabían perfectamente, así porque aquellos los habían reclamado, sin oposición alguna del Congreso, como porque, según el diccionario de la lengua castellana, la palabra *terminus* está tomada, en este caso, en la acepción de "medida ó arbitrio prudente"; de los contratos, que de la cual no sólo se excluyen los intereses, sino que cabían perfectamente, así porque aquellos los habían reclamado, sin oposición alguna del Congreso, como porque, según el diccionario de la lengua castellana, la palabra *terminus* está tomada, en este caso, en la acepción de "medida ó arbitrio prudente"; de los contratos, que de la cual no sólo se excluyen los intereses, sino que cabían perfectamente, así porque aquellos los habían reclamado, sin oposición alguna del Congreso, como porque, según el diccionario de la lengua castellana, la palabra *terminus* está tomada, en este caso, en la acepción de "medida ó arbitrio prudente"; de los contratos, que de la cual no sólo se excluyen los intereses, sino que cabían perfectamente, así porque aquellos los habían reclamado, sin oposición alguna del Congreso, como porque, según el diccionario de la lengua castellana, la palabra *terminus* está tomada, en este caso, en la acepción de "medida ó arbitrio prudente"; de los contratos, que de la cual no sólo se excluyen los intereses, sino que cabían perfectamente, así porque aquellos los habían reclamado, sin oposición alguna del Congreso, como porque, según el diccionario de la lengua castellana, la palabra *terminus* está tomada, en este caso, en la acepción de "medida ó arbitrio prudente"; de los contratos, que de la cual no sólo se excluyen los intereses, sino que cabían perfectamente, así porque aquellos los habían reclamado, sin oposición alguna del Congreso, como porque, según el diccionario de la lengua castellana, la palabra *terminus* está tomada, en este caso, en la acepción de "medida ó arbitrio prudente"; de los contratos, que de la cual no sólo se excluyen los intereses, sino que cabían perfectamente, así porque aquellos los habían reclamado, sin oposición alguna del Congreso, como porque, según el diccionario de la lengua castellana, la palabra *terminus* está tomada, en este caso, en la acepción de "medida ó arbitrio prudente"; de los contratos, que de la cual no sólo se excluyen los intereses, sino que cabían perfectamente, así porque aquellos los habían reclamado, sin oposición alguna del Congreso, como porque, según el diccionario de la lengua castellana, la palabra *terminus* está tomada, en este caso, en la acepción de "medida ó arbitrio prudente"; de los contratos, que de la cual no sólo se excluyen los intereses, sino que cabían perfectamente, así porque aquellos los habían reclamado, sin oposición alguna del Congreso, como porque, según el diccionario de la lengua castellana, la palabra *terminus* está tomada, en este caso, en la acepción de "medida ó arbitrio prudente"; de los contratos, que de la cual no sólo se excluyen los intereses, sino que cabían perfectamente, así porque aquellos los habían reclamado, sin oposición alguna del Congreso, como porque, según el diccionario de la lengua castellana, la palabra *terminus* está tomada, en este caso, en la acepción de "medida ó arbitrio prudente"; de los contratos, que de la cual no sólo se excluyen los intereses, sino que cabían perfectamente, así porque aquellos los habían reclamado, sin oposición alguna del Congreso, como porque, según el diccionario de la lengua castellana, la palabra *terminus* está tomada, en este caso, en la acepción de "medida ó arbitrio prudente"; de los contratos, que de la cual no sólo se excluyen los intereses, sino que cabían perfectamente, así porque aquellos los habían reclamado, sin oposición alguna del Congreso, como porque, según el diccionario de la lengua castellana, la palabra *terminus* está tomada, en este caso, en la acepción de "medida ó arbitrio prudente"; de los contratos, que de la cual no sólo se excluyen los intereses, sino que cabían perfectamente, así porque aquellos los habían reclamado, sin oposición alguna del Congreso, como porque, según el diccionario de la lengua castellana, la palabra *terminus* está tomada, en este caso, en la acepción de "medida ó arbitrio prudente"; de los contratos, que de la cual no sólo se excluyen los intereses, sino que cabían perfectamente, así porque aquellos los habían reclamado, sin oposición alguna del Congreso, como porque, según el diccionario de la lengua castellana, la palabra *terminus* está tomada, en este caso, en la acepción de "medida ó arbitrio prudente"; de los contratos, que de la cual no sólo se excluyen los intereses, sino que cabían perfectamente, así porque aquellos los habían reclamado, sin oposición alguna del Congreso, como porque, según el diccionario de la lengua castellana, la palabra *terminus* está tomada, en este caso, en la acepción de "medida ó arbitrio prudente"; de los contratos, que de la cual no sólo se excluyen los intereses, sino que cabían perfectamente, así porque aquellos los habían reclamado, sin oposición alguna del Congreso, como porque, según el diccionario de la lengua castellana, la palabra *terminus* está tomada, en este caso, en la acepción de "medida ó arbitrio prudente"; de los contratos, que de la cual no sólo se excluyen los intereses, sino que cabían perfectamente, así porque aquellos los habían reclamado, sin oposición alguna del Congreso, como porque, según el diccionario de la lengua castellana, la palabra *terminus* está tomada, en este caso, en la acepción de "medida ó arbitrio prudente"; de los contratos, que de la cual no sólo se excluyen los intereses, sino que cabían perfectamente, así porque aquellos los habían reclamado, sin oposición alguna del Congreso, como porque, según el diccionario de la lengua castellana, la palabra *terminus* está tomada, en este caso, en la acepción de "medida ó arbitrio prudente"; de los contratos, que de la cual no sólo se excluyen los intereses, sino que cabían perfectamente, así porque aquellos los habían reclamado, sin oposición alguna del Congreso, como porque, según el diccionario de la lengua castellana, la palabra *terminus* está tomada, en este caso, en la acepción de "medida ó arbitrio prudente"; de los contratos, que de la cual no sólo se excluyen los intereses, sino que cabían perfectamente, así porque aquellos los habían reclamado, sin oposición alguna del Congreso, como porque, según el diccionario de la lengua castellana, la palabra *terminus* está tomada, en este caso, en la acepción de "medida ó arbitrio prudente"; de los contratos, que de la cual no sólo se excluyen los intereses, sino que cabían perfectamente, así porque aquellos los habían reclamado, sin oposición alguna del Congreso, como porque, según el diccionario de la lengua castellana, la palabra *terminus* está tomada, en este caso, en la acepción de "medida ó arbitrio prudente"; de los contratos, que de la cual no sólo se excluyen los intereses, sino que cabían perfectamente, así porque aquellos los habían reclamado, sin oposición alguna del Congreso, como porque, según el diccionario de la lengua castellana, la palabra *terminus* está tomada, en este caso, en la acepción de "medida ó arbitrio prudente"; de los contratos, que de la cual no sólo se excluyen los intereses, sino que cabían perfectamente, así porque aquellos los habían reclamado, sin oposición alguna del Congreso, como porque, según el diccionario de la lengua castellana, la palabra *terminus* está tomada, en este caso, en la acepción de "medida ó arbitrio prudente"; de los contratos, que de la cual no sólo se excluyen los intereses, sino que cabían perfectamente, así porque aquellos los habían reclamado, sin oposición alguna del Congreso, como porque, según el diccionario de la lengua castellana, la palabra *terminus* está tomada, en este caso, en la acepción de "medida ó arbitrio prudente"; de los contratos, que de la cual no sólo se excluyen los intereses, sino que cabían perfectamente, así porque aquellos los habían reclamado, sin oposición alguna del Congreso, como porque, según el diccionario de la lengua castellana, la palabra *terminus* está tomada, en este caso, en la acepción de "medida ó arbitrio prudente"; de los contratos, que de la cual no sólo se excluyen los intereses, sino que cabían perfectamente, así porque aquellos los habían reclamado, sin oposición alguna del Congreso, como porque, según el diccionario de la lengua castellana, la palabra *terminus* está tomada, en este caso, en la acepción de "medida ó arbitrio prudente"; de los contratos, que de la cual no sólo se excluyen los intereses, sino que cabían perfectamente, así porque aquellos los habían reclamado, sin oposición alguna del Congreso, como porque, según el diccionario de la lengua castellana, la palabra *terminus* está tomada, en este caso, en la acepción de "medida ó arbitrio prudente"; de los contratos, que de la cual no sólo se excluyen los intereses, sino que cabían perfectamente, así porque aquellos los habían reclamado, sin oposición alguna del Congreso, como porque, según el diccionario de la lengua castellana, la palabra *terminus* está tomada, en este caso, en la acepción de "medida ó arbitrio prudente"; de los contratos, que de la cual no sólo se excluyen los intereses, sino que cabían perfectamente, así porque aquellos los habían reclamado, sin oposición alguna del Congreso, como porque, según el diccionario de la lengua castellana, la palabra *terminus* está tomada, en este caso, en la acepción de "medida ó arbitrio prudente"; de los contratos, que de la cual no sólo se excluyen los intereses, sino que cabían perfectamente, así porque aquellos los habían reclamado, sin oposición alguna del Congreso, como porque, según el diccionario de la lengua castellana, la palabra *terminus* está tomada, en este caso, en la acepción de "medida ó arbitrio prudente"; de los contratos, que de la cual no sólo se excluyen los intereses, sino que cabían perfectamente, así porque aquellos los habían reclamado, sin oposición alguna del Congreso, como porque, según el diccionario de la lengua castellana, la palabra *terminus* está tomada, en este caso, en la acepción de "medida ó arbitrio prudente"; de los contratos, que de la cual no sólo se excluyen los intereses, sino que cabían perfectamente, así porque aquellos los habían reclamado, sin oposición alguna del Congreso, como porque, según el diccionario de la lengua castellana, la palabra *terminus* está tomada, en este caso, en la acepción de "medida ó arbitrio prudente"; de los contratos, que de la cual no sólo se excluyen los intereses, sino que cabían perfectamente, así porque aquellos los habían reclamado, sin oposición alguna del Congreso, como porque, según el diccionario de la lengua castellana, la palabra *terminus* está tomada, en este caso, en la acepción de "medida ó arbitrio prudente"; de los contratos, que de la cual no sólo se excluyen los intereses, sino que cabían perfectamente, así porque aquellos los habían reclamado, sin oposición alguna del Congreso, como porque, según el diccionario de la lengua castellana, la palabra *terminus* está tomada, en este caso, en la acepción de "medida ó arbitrio prudente"; de los contratos, que de la cual no sólo se excluyen los intereses, sino que cabían perfectamente, así porque aquellos los habían reclamado, sin oposición alguna del Congreso, como porque, según el diccionario de la lengua castellana, la palabra *terminus* está tomada, en este caso, en la acepción de "medida ó arbitrio prudente"; de los contratos, que de la cual no sólo se excluyen los intereses, sino que cabían perfectamente, así porque aquellos los habían reclamado, sin oposición alguna del Congreso, como porque, según el diccionario de la lengua castellana, la palabra *terminus* está tomada, en este caso, en la acepción de "medida ó arbitrio prudente"; de los contratos, que de la cual no sólo se excluyen los intereses, sino que cabían perfectamente, así porque aquellos los habían reclamado, sin oposición alguna del Congreso, como porque, según el diccionario de la lengua castellana, la palabra *terminus* está tomada, en este caso, en la acepción de "medida ó arbitrio prudente"; de los contratos, que de la cual no sólo se excluyen los intereses, sino que cabían perfectamente, así porque aquellos los habían reclamado, sin oposición alguna del Congreso, como porque, según el diccionario de la lengua castellana, la palabra *terminus* está tomada, en este caso, en la acepción de "medida ó arbitrio prudente"; de los contratos, que de la cual no sólo se excluyen los intereses, sino que cabían perfectamente, así porque aquellos los habían reclamado, sin oposición alguna del Congreso, como porque, según el diccionario de la lengua castellana, la palabra *terminus* está tomada, en este caso, en la acepción de "medida ó arbitrio prudente"; de los contratos, que de la cual no sólo se excluyen los intereses, sino que cabían perfectamente, así porque aquellos los habían reclamado, sin oposición alguna del Congreso, como porque, según el diccionario de la lengua castellana, la palabra *terminus* está tomada, en este caso, en la acepción de "medida ó arbitrio prudente"; de los contratos, que de la cual no sólo se excluyen los intereses, sino que cabían perfectamente, así porque aquellos los habían reclamado, sin oposición alguna del Congreso, como porque, según el diccionario de la lengua castellana, la palabra *terminus* está tomada, en este caso, en la acepción de "medida ó arbitrio prudente"; de los contratos, que de la cual no sólo se excluyen los intereses, sino que cabían perfectamente, así porque aquellos los habían reclamado, sin oposición alguna del Congreso, como porque, según el diccionario de la lengua castellana, la palabra *terminus* está tomada, en este caso, en la acepción de "medida ó arbitrio prudente"; de los contratos, que de la cual no sólo se excluyen los intereses, sino que cabían perfectamente, así porque aquellos los habían reclamado, sin oposición alguna del Congreso, como porque, según el diccionario de la lengua castellana, la palabra *terminus* está tomada, en este caso, en la acepción de "medida ó arbitrio prudente"; de los contratos, que de la cual no sólo se excluyen los intereses, sino que cabían perfectamente, así porque aquellos los habían reclamado, sin oposición alguna del Congreso, como porque, según el diccionario de la lengua castellana, la palabra *terminus* está tomada, en este caso, en la acepción de "medida ó arbitrio prudente"; de los contratos, que de la cual no sólo se excluyen los intereses, sino que cabían perfectamente, así porque aquellos los habían reclamado, sin oposición alguna del Congreso, como porque, según el diccionario de la lengua castellana, la palabra *terminus* está tomada, en este caso, en la acepción de "medida ó arbitrio prudente"; de los contratos, que de la cual no sólo se excluyen los intereses, sino que cabían perfectamente, así porque aquellos los habían reclamado, sin oposición alguna del Congreso, como porque, según el diccionario de la lengua castellana, la palabra *terminus* está tomada, en este caso, en la acepción de "medida ó arbitrio prudente"; de los contratos, que de la cual no sólo se excluyen los intereses, sino que cabían perfectamente, así porque aquellos los habían reclamado, sin oposición alguna del Congreso, como porque, según el diccionario de la lengua castellana, la palabra *terminus* está tomada, en este caso, en la acepción de "medida ó arbitrio prudente"; de los contratos, que de la cual no sólo se excluyen los intereses, sino que cabían perfectamente, así porque aquellos los habían reclamado, sin oposición alguna del Congreso, como porque, según el diccionario de la lengua castellana, la palabra *terminus* está tomada, en este caso, en la acepción de "medida ó arbitrio prudente"; de los contratos, que de la cual no sólo se excluyen los intereses, sino que cabían perfectamente, así porque aquellos los habían reclamado, sin oposición alguna del Congreso, como porque, según el diccionario de la lengua castellana, la palabra *terminus* está tomada, en este caso, en la acepción de "medida ó arbitrio prudente"; de los contratos, que de la cual no sólo se excluyen los intereses, sino que cabían perfectamente, así porque aquellos los habían reclamado, sin oposición alguna del Congreso, como porque, según el diccionario de la lengua castellana, la palabra *terminus* está tomada, en este caso, en la acepción de "medida ó arbitrio prudente"; de los contratos, que de la cual no sólo se excluyen los intereses, sino que cabían perfectamente, así porque aquellos los habían reclamado, sin oposición alguna del Congreso, como porque, según el diccionario de la lengua castellana, la palabra *terminus* está tomada, en este caso, en la acepción de "medida ó arbitrio prudente"; de los contratos, que de la cual no sólo se excluyen los intereses, sino que cabían perfectamente, así porque aquellos los habían reclamado, sin oposición alguna del Congreso, como porque, según el diccionario de la lengua castellana, la palabra *terminus* está tomada, en este caso, en la acepción de "medida ó arbitrio prudente"; de los contratos, que de la cual no sólo se excluyen los intereses, sino que cabían perfectamente, así porque aquellos los habían reclamado, sin oposición alguna del Congreso, como porque, según el diccionario de la lengua castellana, la palabra *terminus* está tomada, en este caso, en la acepción de "medida ó arbitrio prudente"; de los contratos, que de la cual no sólo se excluyen los intereses, sino que cabían perfectamente, así porque aquellos los habían reclamado, sin oposición alguna del Congreso, como porque, según el diccionario de la lengua castellana, la palabra *terminus* está tomada, en este caso, en la acepción de "medida ó arbitrio prudente"; de los contratos, que de la cual no sólo se excluyen los intereses, sino que cabían perfectamente, así porque aquellos los habían reclamado, sin oposición alguna del Congreso, como porque, según el diccionario de la lengua castellana, la palabra *terminus* está tomada, en este caso, en la acepción de "medida ó arbitrio prudente"; de los contratos, que de la cual no sólo se excluyen los intereses, sino que cabían perfectamente, así porque aquellos los habían reclamado, sin oposición alguna del Congreso, como porque, según el diccionario de la lengua castellana, la palabra *terminus* está tomada, en este caso, en la acepción de "medida ó arbitrio prudente"; de los contratos, que de la cual no sólo se excluyen los intereses, sino que cabían perfectamente, así porque aquellos los habían reclamado, sin oposición alguna del Congreso, como porque, según el diccionario de la lengua castellana, la palabra *terminus* está tomada, en este caso, en la acepción de "medida ó arbitrio prudente"; de los contratos, que de la cual no sólo se excluyen los intereses, sino que cabían perfectamente, así porque aquellos los habían reclamado, sin oposición alguna del Congreso, como porque, según el diccionario de la lengua castellana, la palabra *terminus* está tomada, en este caso, en la acepción de "medida ó arbitrio prudente"; de los contratos, que de la cual no sólo se excluyen los intereses, sino que cabían perfectamente, así porque aquellos los habían reclamado, sin oposición alguna del Congreso, como porque, según el diccionario de la lengua castellana, la palabra *terminus* está tomada, en este caso, en la acepción de "medida ó arbitrio prudente"; de los contratos, que de la cual no sólo se excluyen los intereses, sino que cabían perfectamente, así porque aquellos los habían reclamado, sin oposición alguna del Congreso, como porque, según el diccionario de la lengua castellana, la palabra *terminus* está tomada, en este caso, en la acepción de "medida ó arbitrio prudente"; de los contratos, que de la cual no sólo se excluyen los intereses, sino que cabían perfectamente, así porque aquellos los habían reclamado, sin oposición alguna del Congreso, como porque, según el diccionario de la lengua castellana, la palabra *terminus* está tomada, en este caso, en la acepción de "medida ó arbitrio prudente"; de los contratos, que de la cual no sólo se excluyen los intereses, sino que cabían perfectamente, así porque aquellos los habían reclamado, sin oposición alguna del Congreso, como porque, según el diccionario de la lengua castellana, la palabra *terminus* está tomada, en este caso, en la acepción de "medida ó arbitrio prudente"; de los contratos, que de la cual no sólo se excluyen los intereses, sino que cabían perfectamente, así porque aquellos los habían reclamado, sin oposición alguna del Congreso, como porque, según el diccionario de la lengua castellana, la palabra *terminus* está tomada, en este caso, en la acepción de "medida ó arbitrio prudente"; de los contratos, que de la cual no sólo se excluyen los intereses, sino que cabían perfectamente, así porque aquellos los habían reclamado, sin oposición alguna del Congreso, como porque, según el diccionario de la lengua castellana, la palabra *terminus* está tomada, en este caso, en la acepción de "medida ó arbitrio prudente"; de los contratos, que de la cual no sólo se excluyen los intereses, sino que cabían perfectamente, así porque aquellos los habían reclamado, sin oposición alguna del Congreso, como porque, según el diccionario de la lengua castellana, la palabra *terminus* está tomada, en este caso, en la acepción de "medida ó arbitrio prudente"; de los contratos, que de la cual no sólo se excluyen los intereses, sino que cabían perfectamente, así porque aquellos los habían reclamado, sin oposición alguna del Congreso, como porque, según el diccionario de la lengua castellana, la palabra *terminus* está tomada, en este caso, en la acepción de "medida ó arbitrio prudente"; de los contratos, que de la cual no sólo se excluyen los intereses, sino que cabían perfectamente, así porque aquellos los habían reclamado, sin oposición alguna del Congreso, como porque, según el diccionario de la lengua castellana, la palabra *terminus* está tomada, en este caso, en la acepción de "medida ó arbitrio prudente"; de los contratos, que de la cual no sólo se excluyen los intereses, sino que cabían perfectamente, así porque aquellos los habían reclamado, sin oposición alguna del Congreso, como porque, según el diccionario de la lengua castellana, la palabra *terminus* está tomada, en este caso, en la acepción de "medida ó arbitrio prudente"; de los contratos, que de la cual no sólo se excluyen los intereses, sino que cabían perfectamente, así porque aquellos los habían reclamado, sin oposición alguna del Congreso, como porque, según el diccionario de la lengua castellana, la palabra *terminus* está tomada, en este caso, en la acepción de "medida ó arbitrio prudente"; de los contratos, que de la cual no sólo se excluyen los intereses, sino que cabían perfectamente, así porque aquellos los habían reclamado, sin oposición alguna del Congreso, como porque, según el diccionario de la lengua castellana, la palabra *terminus* está tomada, en este caso, en la acepción de "medida ó arbitrio prudente"; de los contratos, que de la cual no sólo se excluyen los intereses, sino que cabían perfectamente, así porque aquellos los habían reclamado, sin oposición alguna del Congreso, como porque, según el diccionario de la lengua castellana, la palabra *terminus* está tomada, en este caso, en la acepción de "medida ó arbitrio prudente"; de los contratos, que de la cual no sólo se excluyen los intereses, sino que cabían perfectamente, así porque aquellos los habían reclamado, sin oposición alguna del Congreso, como porque, según el diccionario de la lengua castellana, la palabra *terminus* está tomada, en este caso, en la acepción de "medida ó arbitrio prudente"; de los contratos, que de la cual no sólo se excluyen los intereses, sino que cabían perfectamente, así porque aquellos los habían reclamado, sin oposición alguna del Congreso, como porque, según el diccionario de la lengua castellana, la palabra *terminus* está tomada, en este caso, en la acepción de "medida ó arbitrio prudente"; de los contratos, que de la cual no sólo se excluyen los intereses, sino que cabían perfectamente, así porque aquellos los habían reclamado, sin oposición alguna del Congreso, como porque, según el diccionario de la lengua castellana, la palabra *terminus* está tomada, en este caso, en la acepción de "medida ó arbitrio prudente"; de los contratos, que de la cual no sólo se excluyen los intereses, sino que cabían perfectamente, así porque aquellos los habían reclamado, sin oposición alguna del Congreso, como porque, según el diccionario de la lengua castellana, la palabra *terminus* está tomada, en este caso, en la acepción de "medida ó arbitrio prudente"; de los contratos, que de la cual no sólo se excluyen los intereses, sino que cabían perfectamente, así porque aquellos los habían reclamado, sin oposición alguna del Congreso, como porque, según el diccionario de la lengua castellana, la palabra *terminus* está tomada, en este caso, en la acepción de "medida ó arbitrio prudente"; de los contratos, que de la cual no sólo se excluyen los intereses, sino que cabían perfectamente, así porque aquellos los habían reclamado, sin oposición alguna del Congreso, como porque, según el diccionario de la lengua castellana, la palabra *terminus* está tomada, en este caso, en la acepción de "medida ó arbitrio prudente"; de los contratos, que de la cual no sólo se excluyen los intereses, sino que cabían perfectamente, así porque aquellos los habían reclamado, sin oposición alguna del Congreso, como porque, según el diccionario de la lengua castellana, la palabra *terminus* está tomada, en este caso, en la acepción de "medida ó arbitrio prudente"; de los contratos, que de la cual no sólo se excluyen los intereses, sino que cabían perfectamente, así porque aquellos los habían reclamado, sin oposición alguna del Congreso, como porque, según el diccionario de la lengua castellana, la palabra *terminus* está tomada, en este caso, en la acepción de "medida ó arbitrio prudente"; de los contratos, que de la cual no sólo se excluyen los intereses, sino que cabían perfectamente, así porque aquellos los habían reclamado, sin oposición alguna del Congreso, como porque, según el diccionario de la lengua castellana, la palabra *terminus* está tomada, en este caso, en la acepción de "medida ó arbitrio prudente"; de los contratos, que de la cual no sólo se excluyen los intereses, sino que cabían perfectamente, así porque aquellos los habían reclamado, sin oposición alguna del Congreso, como porque, según el diccionario de la lengua castellana, la palabra *terminus* está tomada, en este caso, en la acepción de "medida ó arbitrio prudente"; de los contratos, que de la cual no sólo se excluyen los intereses, sino que cabían perfectamente, así porque aquellos los habían reclamado, sin oposición alguna del Congreso, como porque, según el diccionario de la lengua castellana, la palabra *terminus* está tomada, en este caso, en la acepción de "medida ó arbitrio prudente"; de los contratos, que de la cual no sólo se excluyen los intereses, sino que cabían perfectamente, así porque aquellos los habían reclamado, sin oposición alguna del Congreso, como porque, según el diccionario de la lengua castellana, la palabra *terminus* está tomada, en este caso, en la acepción de "medida ó arbitrio prudente"; de los contratos, que de la cual no sólo se excluyen los intereses, sino que cabían perfectamente, así porque aquellos los habían reclamado, sin oposición alguna del Congreso, como porque, según el diccionario de la lengua castellana, la palabra *terminus* está tomada, en este caso, en la acepción de "medida ó arbitrio prudente"; de los contratos, que de la cual no sólo se excluyen los intereses, sino que cabían perfectamente, así porque aquellos los habían reclamado, sin oposición alguna del Congreso, como porque, según el diccionario de la lengua castellana, la palabra *terminus* está tomada, en este caso, en la acepción de "medida ó arbitrio prudente"; de los contratos, que de la cual no sólo se excluyen los intereses, sino que cabían perfectamente, así porque aquellos los habían reclamado, sin oposición alguna del Congreso, como porque, según el diccionario de la lengua castellana, la palabra *terminus* está tomada, en este caso, en la acepción de "medida ó arbitrio prudente"; de los contratos, que de la cual no sólo se excluyen los intereses, sino que cabían perfectamente, así porque aquellos los habían reclamado, sin oposición alguna del Congreso, como porque, según el diccionario de la lengua castellana, la palabra *terminus* está tomada, en este caso, en la acepción de "medida ó arbitrio prudente"; de los contratos, que de la cual no sólo se excluyen los intereses, sino que cabían perfectamente, así porque aquellos los habían reclamado, sin oposición alguna del Congreso, como porque, según el diccionario de la lengua castellana, la palabra *terminus* está tomada, en este caso, en la acepción de "medida ó arbitrio prudente"; de los contratos, que de la cual no sólo se excluyen los intereses, sino que cabían perfectamente, así porque aquellos los habían reclamado, sin oposición alguna del Congreso, como porque, según el diccionario de la lengua castellana, la palabra *terminus* está tomada, en este caso, en la acepción de "medida ó arbitrio prudente"; de los contratos, que de la cual no sólo se excluyen los intereses, sino que cabían perfectamente, así porque aquellos los habían reclamado, sin oposición alguna del Congreso, como porque, según el diccionario de la lengua castellana, la palabra *terminus* está tomada, en este caso, en la acepción de "medida ó arbitrio prudente"; de los contratos, que de la cual no sólo se excluyen los intereses, sino que cabían perfectamente, así porque aquellos los habían reclamado, sin oposición alguna del Congreso, como porque, según el diccionario de la lengua castellana, la palabra *terminus* está tomada, en este caso, en la acepción de "medida ó arbitrio prudente"; de los contratos, que de la cual no sólo se excluyen los intereses, sino que cabían perfectamente, así porque aquellos los habían reclamado, sin oposición alguna del Congreso, como porque, según el diccionario de la lengua castellana, la palabra *terminus* está tomada, en este caso, en la acepción de "medida ó arbitrio prudente"; de los contratos, que de la cual no sólo se excluyen los intereses, sino que cabían perfectamente, así porque aquellos los habían reclamado, sin oposición alguna del Congreso, como porque, según el diccionario de la lengua castellana, la palabra *terminus* está tomada, en este caso, en la acepción de "medida ó arbitrio prudente"; de los contratos

lador sabio y prudente debe prevenir el delito, antes que castigarlo. Allí están, para comprobar mi aserto, la educación de la juventud y todas las instituciones morales de los pueblos. En las sociedades libres es donde más se necesita la prevención, y bien puede asegurarse que el legislador que no se cuida de ella en cierto modo se hace cómplice del delito. Así pues, mucho más humano y racional es prevenir el crimen, antes que castigarlo. Y he aquí precisamente la diferencia fundamental entre católicos y liberales; la escuela católica enseña que debe evitarse el mal, y sólo castigarse cuando no ha podido prevenirse; la escuela liberal, por el contrario, sostiene el dogma de las libertades absolutas. ¿Como procede para contentar después sus abusos? Por la fuerza, y no sólo con el cadalso, sino a veces con el pañal y el veneno".

El H. Cárdenas: "Muy triste es que agriemos las discusiones con intempestivos ataques y alusiones a los partidos políticos, que bien sabrá cada uno defenderse a su tiempo; cada partido tiene sus buenas razones que alegar, y cosas muy malas y muy feas que echar en cara á su contrario. Interminable se haría, pues, todo debate si nos lanzáramos en este campo. Volviendo al asunto de que se trata, siento no haberme dado á entender lo bastante; no he dicho que la autoridad no deba cuidar de prevenir los delitos, sino que esta atribución coincide con la de castigarlos, porque en realidad la única prevención posible es la que importa el Código Penal. Por lo que hace á la educación, al trabajo y á otras instituciones sociales, no es su objeto principal la prevención de los crímenes, sino más bien el perfeccionar á los individuos. Soy el primero en desear que se establezca una como higiene de los crímenes; pero señalar como objetivo á la acción de la autoridad la prevención, es por lo menos anómalo. Por eso, en una ley de imprenta, me parece dilatarle garrafal encabezarla con una división ilógica, falsa y peligrosa".

El H. Ponce: "El H. Sr. Cárdenas ha reconocido la necesidad de medidas preventivas; no hay ya, por tanto, cuestión entre nosotros. Como al principio negó rotundamente la competencia de la autoridad para prevenir los delitos, me exasperé, al oír que se quería conmovir una de las bases cardinales de la ciencia política, como lo hace la escuela radical. Mas si el H. Sr. Cárdenas no defiende este principio subversivo, estamos de acuerdo y no hay lugar á más larga discusión".

El Ilmo. León: "La legislación modelo es la de la Iglesia católica, y ella, antes de fulminar sus censuras y anatemas, recurre á las moniciones, que no son otra cosa que medidas preventivas. A no ser que se diga que la Iglesia yerra hasta en este punto: pero la experiencia demuestra que la prevención de los delitos es necesaria, es sabia y justa, porque ella moraliza al individuo, lo que rara vez puede lograrse en las cárceles y panópticos".

El H. Cárdenas: "Insisto en que se discuta con la calma propia de los legisladores, sin descender á recriminaciones contra los partidos políticos; pues con algo de tranquilidad, se verá que el artículo es un disparate, una ineptia, equívale á decir que la imprenta es digna de amor ó de odio, de alabanza ó de censura, etc. ¿A qué conduce eso de considerar la imprenta bajo tal y cual aspecto? Pero el artículo coloca á la prensa bajo la fécula del Poder Ejecutivo y el dominio de la gendarmería; tal es su verdadero fin, y de una vez debió anunciarse claramente sin rodeos y con franqueza, sin estos pretextos de la prevención. No comprendo yo además cómo el Poder Ejecutivo pueda hacer uso de penas preventivas, porque en realidad las trae el artículo, sin arrogarse facultades judiciales. Véase, pues, cómo en verdad el tal artículo es un disparate científico de todos modos inadmitible".

El H. Matovelle: "Prescindo yo de la división de partidos, que por hoy no viene á cuento; y solo me fijo en que todos en esta H. Cámara somos católicos, y acetamos la voz infalible de N. Santísimo Padre el Papa León XIII, quien en su última Encíclica *De libertate humana* trata muy especialmente de la libertad de imprenta. Pido que el Sr. Secretario lea esa parte de la Encíclica, y después hará algunas observaciones".

Hecha la lectura solicitada, el H. Sr. Señor Senador prosiguió: "Escuchada la voz del Romano Pontífice, que aconseja se dicten leyes para refrenar la licencia, podemos seguir discutiendo este proyecto. Por lo que hace al art. 1.º noto que todos estamos de acuerdo en que son útiles las medidas preventivas, y que de ningún modo es deshonroso para un Gobierno el tomarlas e impedir la perpetración de los delitos. En la práctica ocurren estas providencias correctoras que más tienen de prevención que de castigo; no citaré más que un ejemplo, el de los ebrios á quienes se recoge en una casa de temperancia para que se enmienden,

De acuerdo, pues, en el principio fundamental, cuando se trate de las medidas preventivas que señala el proyecto, podremos desechárlas ó modificarlas. En esta 2.ª discusión, basta que se hagan las indicaciones necesarias. Si le desagrada á H. Sr. Cárdenas que sea el Poder Ejecutivo quien haga uso de la prevención, pida que ésta se ponga en manos del Poder Judicial; sólo así procederemos con orden y la discusión será provechosa".

El H. Cárdenas: "Comienzo por agradecer al H. Sr. Matovelle el comedimiento con que me ha contestado y el acierto que ha tenido para plantear la cuestión en su verdadero punto de vista. Debo ahora responder á la interpelación que se me dirige. Ciertamente la ley es preventiva; mas no por separado, sino en la misma pena que impone; por eso aquella autoridad que puede castigar, es también la que puede prevenir los delitos. Si el Poder Judicial le compete la primera de estas atribuciones, debe también hacerse de la segunda. Me opondré, pues, á que el Poder Ejecutivo prevenga las infracciones que puedan cometerse por la prensa, porque es principio falso el de adjudicar al Gobierno semejante facultad, sobre todo cuando el abuso de ella es inevitable, toda vez que el Gobierno tiene de ser uno de los primeros ofendidos directamente y no puede hacer de juez imparcial en su propia causa".

El H. Matovelle: "Está bien; para la 3.ª discusión tendremos en cuenta las indicaciones del H. Sr. Cárdenas, ya que en 2.ª no es permitido modificar los artículos, ni alterar el proyecto, á no ser que se lo niegue en su totalidad".

El H. Espinel: "La libertad de imprenta es una de las más preciosas garantías consignadas en nuestra Constitución, y reconocida y acatada en todos los países civilizados del mundo. Ahora, con el proyecto que se discute, so pretexto de abusos, se quiere dar una arma al Poder Ejecutivo para que amordace á la prensa, si ella trata de contenerlo y corregirlo. Sería un escándalo semejante ley, que apartaría entre nosotros la luz de los siglos y nos haría retroceder á las épocas de barbarie y salvajismo. ¿Cómo se va á conceder este poder al Gobierno, que naturalmente abusa de todas sus facultades? El Gobierno, si se ve atacado, recurre á los tribunales de justicia, como cualquier particular; así lo hicieron antes nuestros presidentes, empezando por el General Flores. La prevención que se desea, está ya en manos de los jueces, porque no es otra cosa el apercebimiento. Déjese, pues, al Poder Judicial esta atribución, y el Ejecutivo contentéase con guardar y hacer respetar la garantía constitucional".

Cerrado el debate, pasó el art. 1.º á tercera discusión.

Leído el art. 2.º, el H. Cárdenas dijo: "Si no logro vencer, me haré siquiera escuchar, y eso es mucho. Este artículo 2.º es una repetición del 1.º con diversas palabras; y manifiesta más claramente todo el absurdo que encierra. Dedúcese en efecto que la prevención es una verdadera pena, y que ésta se impondrá sin perjuicio de la que se imponga después; es decir, que habrá dos penas, á disposición de dos autoridades, la judicial y la ejecutiva; y esta última no podrá ejercer esta atribución, sin una usurpación real de facultades ajenas, contraria á la Constitución. Hasta en la redacción es anómalo, inepto y vicioso este artículo".

El H. Espinel: "Por más que quieran hacer retroceder al país, no lo conseguirán, porque, si bien no se escriba aquí, se escribe en todo el mundo civilizado, y tarde ó temprano nos llegan esos escritos y nos ponemos al corriente de todos los adelantos modernos y de las ideas del siglo. El proyecto es contrapropiamente, y no debe estar en la Cámara inmortalizada con semejante obra; por lo cual deseo que ni pase á 3.ª discusión".

El H. Mera: "Si por atajar el vicio y el crimen y defender contra ellos á la sociedad, se nos tiene por retrógrados, en buena hora lo seremos. Yo preguntaría al H. Sr. Espinel qué entiende por progreso. Si consiste en el desborde de la prensa, en que vomite continuamente blasfemias, injurias y calumnias, reniego de él. Las leyes no se oponen al progreso, sino á las pasiones criminales; de este modo favorecen más bien la civilización de un país. Mucho se declama sobre los países civilizados, y se olvida que en todos ellos rigen leyes de imprenta, severas en contentar los abusos e impedir los males que produce siempre la libertad absoluta de la prensa".

El H. Espinel: "En una República incipiente como la nuestra, la libertad de imprenta no ha producido ningún mal. Antes bien desde que se van estableciendo algunos diarios se introduce la ilustración en el pueblo; porque muy sabido es que el termómetro de la civilización de un país es el número de libros y periódicos que en él se publican. Pero es una temeridad querer conver-

tir al Ecuador en un Tonkin. Verdad es que se abusa de la prensa, como de todo; pero ¿vamos acaso á cortar lenguas y manos, porque se dicen y hacen cosas malas? Sería estigmatizar afrentosamente á nuestra República el aceptar esta ley. Desde el momento que facultamos al Poder Ejecutivo para amordazar la imprenta, herimos en el corazón á la libertad".

El H. Fernández Madrid: "Si yo niego estos artículos sobre la prevención, no es porque pertenezca á ningún partido en esta H. Cámara, pues sólo pertenezco á mi país, sino porque me repugna que al Poder Ejecutivo se le haga juez de las infracciones de imprenta, de suerte que en adelante no sea posible hacer una indicación, corregir un error, exhalar una queja. Si los Gobiernos no han dejado escribir con libertad, ¿cómo sería, con los brazos armados con esta ley? Por lo demás, como católico y buen ciudadano, desearé que se corren los abusos, que se respete la religión, la moral y el orden. Lo que no quiero, es ver otorgada á la imprenta por el Poder Ejecutivo, y á éste sin la mejor sanción de sus actos, que es la opinión pública".

El H. Cueva: "Fui uno de los primeros en calificar este proyecto de monstruoso, y me ratifico en este calificativo. No por eso crea que yo desconozca la necesidad de las leyes para cortar los abusos; lo que sí deseo con toda mi alma es alguna libertad para la imprenta, que se regule pero que no se impida su misión esencial. Despojar á los ciudadanos de esta preciosa garantía, de este inextinguible derecho, es precipitarnos en el abismo de las revoluciones. Yo no sé realmente cuáles sean los grandes crímenes cometidos por la imprenta en el Ecuador, para que se la trate de esta manera, castigándola dos veces, con la prevención y la sanción, por el Poder Ejecutivo y el Judicial; sobre ella se hace pesar la mano de hierro del Gobierno y el brazo incorruptible de los jueces. A la imprenta, sin embargo, me la figuro entre nosotros como el cadáver de una hermosa niña moribunda que exhala de vez en cuando un leve suspiro; y se la quiera poner en brazos del Poder Ejecutivo para que acabe de ahogarla entre sus férreos brazos. Porque el Ejecutivo repugna toda oposición, no le gusta escuchar ningún reclamo del pueblo; y la oposición es con todo la palanca del progreso; sin oposición, los Gobiernos se extravían y se pierden. Mas la ley que se nos presenta, mata de raíz toda publicación política, imponiéndole dos penas con diversos nombres, sujetándola á dos poderes distintos; y por sostener un absurdo, confunde atribuciones separadas por la misma Constitución y convierte nuestra legislación en un laberinto".

El H. Mera: "Ya se ha indicado que el Poder Judicial sea el que ejerza la prevención, en vez del Ejecutivo; de este punto discutiremos después. Mas ¿que empeño es éste de llamar monstruoso un proyecto de entrecasado de otras muy buenas leyes de imprenta? Confieso que se necesita bastar y linarlo algo, pero no comprendo por qué se declama tanto".

El H. Cueva: "Todo el proyecto obedece á una sola idea, la de poner á la prensa en manos del Poder Ejecutivo, y esta idea es la monstruosa y debería desecharse desde luego".

El H. Matovelle: Hace pocos días, en la discusión de otro proyecto, el H. Señor propinamente se manifestó lleno de coraje ante el Poder Ejecutivo, y hoy temo que se sañe dictatorial y sanguinario. Tampoco desdo yo que el Poder Ejecutivo alague entre sus brazos á la imprenta, que esa mala recién nacida y moribunda, de que nos habla el H. Sr. Cárdenas; sólo quiero que se deje para la 3.ª discusión el ver á cuál de los Poderes conviene atribuir la prevención necesaria contra los desmanes y abusos de la imprenta. No se diga que un proyecto que pone yallas á la libertad es monstruoso, ni se alegue nuestra garantía constitucional, que nadie pone en tela de juicio. La Constitución habla de libertad verdadera, esto es, de libertad limitada y honesta. La barbarie y el salvajismo consisten cabalmente en hallarse el hombre dueño de una libertad sin límites, no en regirse por leyes sabias, humanas y prudentes. Ya en la primera discusión de este proyecto se comparó á la imprenta ecuatoriana con un niño; y bien dijo el H. Sr. Páez, que el niño necesita de educación, para hacer uso de su libertad. Lo propio queremos hacer con la imprenta, y el monstruo no es la ley de que se trata, sino más bien la libertad sin leyes; cosa digna de salvajes, y de lejos de hacerlos progresar nos haría adelantar, permitiéndonos la alusión á esa fabulilla de peritos conocida, nos haría, digo, avanzar como el cangrejo".

El H. Cueva: "He sido interpelado y debo contestar. Certo es que al tratar del diezmo, y sostener la sustitución, me apoyé para ello en la opinión personal del Presidente de la República, hombre versado en cuestiones de hacienda y conocedor de todos

los antecedentes: entre varias razones, adujo ésta, para mayor abundamiento, como consta en el acta; pero no he dicho jamás que tenía confianza ciega é ilimitada en el Poder Ejecutivo. El mismo H. Sr. Senador que acaba de increparme en este punto, me lanzó, hace días, la acusación de que había pretendido despojar á los indios de Loja; protesto contra esta especie y me refiero á las actas, donde consta que demostré al estado presero de nuestros indios y que ellos no sufrían nada con la venta de los terrenos reservados; en vez de despojarlos quise darles camino, que tanta falta les hacen; no quedé satisfecho con declarar en su favor, quise proporcionarles un bien positivo. Por lo demás, en el asunto actual, nadie impugna las leyes sabias y prudentes; no se habla de las leyes en general, sino de lo que actualmente se discute".

El H. Páez: "Ojalá vuelva la calma á esta discusión, porque si nos apasionamos no haremos cosa de provecho; no nos vayamos á los extremos ni llamemos monstruo á un proyecto sin más ni más; de acuerdo estamos en que deben tomarse medidas preventivas: esto es lo principal; después discutiremos los pormenores. Dícese que nuestra República es incipiente, que su pueblo es niño; por lo mismo, antes de poner en sus manos, una arma tan poderosa como la imprenta debemos enseñarle á servirse de ella, para que no se dañe á sí misma. No de otro modo, en una academia de literatura, por ejemplo, no se permite á escribir, si no se corrigen los primeros ensayos. Si es un hecho que puede abusarse de la imprenta, es lógico y consecuente que se la castiga por medio de leyes represivas; y entre éstas muchas muy benignas y paternales son las que previenen el delito, para no castigarlo después severamente. Muy á menudo la prevención se reduce á un mero consejo, como el que da el padre de familia á sus hijos. No hay, pues, razón ni motivo de alarmarse tanto, porque se quiere dictar un reglamento para que el pueblo aprenda á servirse de la imprenta, de una manera útil para la República, y no abuse de ella, causando los males sin cuento que en todas partes ha producido la libertad absoluta".

(Concluida)

Cuadro de los trabajos del "Archivo del Poder Legislativo" en el presente mes.

Arreglo de paquetes.

Se han aumentado otros documentos encontrados después del arreglo, á los siguientes:

Al de la Cámara del Senado de..... 1880

" " " " de Diputados de..... 1880

Se han investigado las piezas que faltan, en los siguientes paquetes, para recuadularlos por los Ministerios ó oficinas correspondientes:

Table with 2 columns: Institution and Year. Rows include Congreso Constituyente (1830), Congreso Constitucional (1831), Convención (1832-1833), Cámara del Senado (1837), Diputados (1837-1839), Convención (1839-1866), Cámara del Senado (1886), Diputados (1886).

Comunicaciones.

Table with 2 columns: Institution and Year. Rows include Ministerio de Interior (1886), Hacienda (1886), Sr. Bibliotecario del Congreso Nacional de Chile (1886).

Continúa escribiéndose la introducción histórica de las actas del Congreso Constitucional de 1833:

Anales particulares.

Se ha atendido á cuatro solicitudes relativas á entregar varios documentos y á decisiones de diversas Legislaturas.

Quito, Noviembre 30 de 1888.

Pablo E. Alvarez M.